



AYUNTAMIENTO DE ENGUÍDANOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1, 4 y 4 s) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización mediante la entrada de las instalaciones y los servicios del recinto de la piscina municipal.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien de las instalaciones y servicios de la piscina municipal.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los artículos 38, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos señalados en el mismo.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

4. Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

Artículo 5. Devengo

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la utilización de la piscina municipal, mediante la entrada al recinto de dicha instalación o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

Artículo 6. Exenciones subjetivas

Estarán exentos del pago de las tarifas los niños de hasta tres años de edad inclusive.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

ENTRADAS

- a) Entrada mayores de 14 años días laborables.....2 €.
- b) Entradas infantiles (4 a 14 años) días laborables..... 1,50 €.
- c) Entrada mayores de 14 años días festivos2,50 €.
- d) Entradas infantiles (4 a 14 años) días festivos.....2 €.

ABONOS

- a) Mayores de 14 años temporada.....50 €.
- b) Infantiles (de 4 a 14 años) temporada..... 25 €.
- c) Abono 10 entradas Mayores15 €.
- d) Abono 10 entradas Infantiles.....10 €.

El Bono familiar de acceso a la piscina durante la temporada de baño para todos los miembros de la unidad familiar, entendiéndose éstos los padres e hijos menores de 25 años de una misma familia. El importe de este Bono será único y total de 70 € y puede adquirirse en las dependencias del Ayuntamiento.

CURSOS DE NATACIÓN

Iniciación, perfeccionamiento y Adultos.

Edad: nacidos en 2009 y años anteriores. Los nacidos en 2010 pueden inscribirse por si hubiera posibilidad de realizar cursos.

Los cursos se impartirán durante los meses de julio y agosto en horario de :

10-11 horas Perfeccionamiento.

11-12 horas Iniciación

Inscripciones: Oficinas del Ayuntamiento.

Cuota: 23 € que se abonarán antes del inicio del curso.

Bonificación: 50 % para familias numerosas.

El plazo de inscripción se abre el 1 de julio.

El día 1 de julio, primer día de apertura de la piscina municipal la entrada será gratuita.

Artículo 8. Administración y cobranza

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada al recinto o solicitud del abono.

Artículo 9. Devolución de cuotas

Caso de no poder prestar el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto al usuario el importe satisfecho y no disfrutado, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.